

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 65/2019

Mérida, Yucatán, a veinticinco de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de Fomento Turístico**, el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Fomento Turístico, en la cual se manifestó lo siguiente:

"revisando la página web <https://consultapublicamx.inai.org.mx> en la fracción XI del artículo 70 responsabilidad de la dirección de administración de la secretaria (Sic) de fomento turístico (Sic), aparece la ciudadana JENNY KAREN POLANCO HERNANDEZ (Sic) con el contrato SFT.07.2019 con Fecha (Sic) de validación 29/04/2019 y en la fracción VIII del artículo 70 responsabilidad de la dirección de administración de la secretaria (Sic) de fomento turístico (Sic) también (Sic) aparece la ciudadana JENNY KAREN POLANCO HERNANDEZ, misma en (Sic) nota menciona: El alta de personal corresponde al 16 de abril 2019. En términos de las disposiciones fiscales vigentes, no es posible determinar el monto neto correspondientes a las percepciones adicionales en dinero, de los ingresos, de (Sic) los sistemas de compensación, de (Sic) las gratifi.... (Sic), por lo que da a entender que la mencionada ciudadana tiene dos ingresos por parte de la mencionada secretaria (Sic) y la ley marca se deben reportar 15 días (Sic) después (Sic) de haber cambios por lo que debió (Sic) ser reportado el cambio mucho antes del día (Sic) reportado por lo que se entiende que la citada secretaria (Sic) no toma en serio la ley de transparencia. admas (Sic) de que no aparece (Sic) en la fracción XI del artículo 70 responsabilidad de la dirección de administración de la secretaria (Sic) de fomento turístico (Sic) el puesto con esa clave en la dirección (Sic) a la que relacionan a la citada ciudadana." (Sic)

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, en virtud que la información del servidor público Jenny Karen Polanco Hernández, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 65/2019

la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, difiere de la difundida en dicho sitio como parte de la fracción XI del citado numeral. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veinticuatro del mes inmediato anterior, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2025/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha siete del presente mes y año, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, con el oficio número SFT/UT/019/05-2019, de fecha veintiocho de mayo del año que ocurre, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el veintinueve del mes y año en comento, en virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de Fomento Turístico, a través del acuerdo de fecha veintiuno del propio mes y año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizare una verificación virtual al Secretaría de Fomento Turístico, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada información de las fracciones VIII y XI del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara lo siguiente:

1. Si la información de la citada fracción VIII, contemplaba la relativa a las remuneraciones recibidas por la Ciudadana, Jenny Karen Polanco Hernández, la cuales debían ser posteriores al quince de abril de dos mil diecinueve.
2. Si como parte de la información de la fracción XI, se encontraba publicada la información del contrato celebrado con la Ciudadana, Jenny Karen Polanco Hernández, el primero de enero de dos mil diecinueve, y si dicha información contenía alguna nota aclaratoria.
3. Si la información referida en los dos puntos que anteceden, se encontraba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El día siete de junio del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2099/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el once del citado mes y año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 65/2019

SEXTO. Por acuerdo del catorce del mes y año que transcurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/214/2019, de fecha doce del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha siete del citado mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El dieciocho de junio del presente año, por medio del oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/2172/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha diecinueve del mes y año aludidos, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 65/2019

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII y XI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el período de contratación;

..." (Sic)

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de Fomento Turístico, radican esencialmente en lo siguiente:

- 1. Contradicción entre la información publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de las fracciones VIII y XI del artículo 70 de la Ley General, del servidor público Jenny Karen Polanco Hernández, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, puesto que dicha información no coincide.**
- 2. La actualización de la información del servidor público Jenny Karen Polanco Hernández, como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, fuera del plazo establecido para tales efectos en la normatividad respectiva.**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 65/2019

OCTAVO. Que en virtud del traslado que se corriera al Secretaría de Fomento Turístico, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio número SFT/UT/019/05-2019, de fecha veintiocho de mayo del año que ocurre, informó lo siguiente:

"...

... con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, vía correo electrónico se remitió el oficio SFT/UT/096/05-2019, mediante el cual se solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas que informe los motivos por el cual en ambos formatos se encuentra capturada información relativa al servidor público Jenny Karen Polanco Hernández, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, misma que se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de la fracción VIII y la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Con fecha veintiocho de mayo del presente se recibió en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, el oficio de la Dirección de Administración y Finanzas SFT/DAF/0337/05-2019, mediante el cual manifestó que ya ha sido actualizada la información relativa a la fracción VIII del art 70 de la Ley antes referida, y referente a la-fracción XI, el Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico informó que el registro actualmente contiene una nota en la que se menciona que el contrato firmado por JENNY KAREN POLANCO HERNANDEZ de fecha primero de enero del año en curso se rescindió a solicitud de la interesada, el día quince de abril. . .

"..."

NOVENO. Por oficio número SFT/DAF/00337/05-20198, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico y adjunto al diverso marcado con número SFT/UT/019/05-2019, remitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, el citado Director informó lo siguiente:

"..."

... que la información relativa a la fracción VIII del art (Sic) 70 de la Ley antes referida, se encuentra debidamente actualizada (se anexan comprobantes de la PNT), en lo que respecta a la fracción XI se hace de su conocimiento que actualmente el registro del contrato firmado por JENNY KAREN POLANCO HERNANDEZ de fecha primero de enero de año en curso quedo (Sic) sin efectos lo cual se señala en el apartado de nota, toda vez que se rescindió a solicitud de la interesada el 15 de abril. . .

"..."

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
 OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
 SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
 EXPEDIENTE: 65/2019

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico, adjuntó al mismo la siguiente documental:

- El comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 155814133348831 y con fecha de registro y de término del diecisiete del mes próximo pasado, correspondiente a la carga de información del formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- Un acuse de carga de información del SIPOT, marcado con número de folio 155873915562231 y con fecha de cambio del veinticuatro del mes inmediato anterior, relativo a información del formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI previsto para la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, en los Lineamientos antes citados.
- Copia simple del escrito de fecha quince de abril del presente año, suscrito por la Ciudadana, Jenny Karen Polanco Hernández y dirigido a la Secretaria de Fomento Turístico, por medio del cual informo de la rescisión anticipada del contrato celebrado el primero de enero de dos mil diecinueve, por así convenir a sus intereses.

DÉCIMO. Del análisis al contenido de los oficios descritos en los dos considerandos previos, así como de las documentales adjuntas a los mismos, se discurre lo siguiente:

- a) Que la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría, es la unidad administrativa responsable de la publicación y actualización de la información de las fracciones VIII y XI del artículo 70 de la Ley General.
- b) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, se encuentra debidamente actualizada, en razón que la última actualización se efectuó el diecisiete de mayo del presente año, circunstancia que se acreditó con el comprobante de procesamiento de información del SIPOT respectivo.
- c) Que la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, se encontraba debidamente publicada y actualizada a la fecha de presentación de la denuncia.
- d) Que el contrato de prestación de servicios de profesionales, suscrito por la Secretaría con la Ciudadana, Jenny Karen Polanco Hernández, el primero de enero de dos mil diecinueve, publicado como parte de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 65/2019

quedó sin efectos a partir del quinde de abril del año que ocurre, a solicitud de la propia Polanco Hernández.

- e) Que como consecuencia de lo precisado en inciso anterior, al formato inherente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, se le agregó una nota en el apartado correspondiente al contrato suscrito con la Ciudadana, Jenny Karen Polanco Hernández, por medio de la cual se informa de la rescisión del contrato, hecho que se acreditó con el acuse de carga de información del SIPOT, marcado con número de folio 155873915562231 y con fecha de cambio de la información del veinticuatro del mes próximo pasado.

DÉCIMO PRIMERO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a las fracciones VIII y XI del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Como resultado de lo anterior, el día en que se presentó la denuncia, es decir, el dieciséis de mayo del año en curso, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cuanto al ejercicio dos mil diecinueve, debía estar disponible para su consulta la siguiente información:

- Para el caso de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, las modificaciones que en su caso se hubieren efectuado en los meses de enero, febrero y marzo y hasta el veintitrés de abril de tal ejercicio, misma que debió difundirse en los meses de febrero, marzo, abril y mayo, respectivamente. Lo anterior, considerando que para el Sujeto Obligado que nos ocupa, en términos de lo informado al Instituto, fueron inhábiles los días diecinueve de abril y primero de mayo del año que transcurre.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
 EXPEDIENTE: 65/2019

- En lo tocante a la fracción XI, información del primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, misma que debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril del ejercicio en comento.

DÉCIMO SEGUNDO. Como consecuencia de las manifestaciones realizadas a través del informe justificado rendido por la Secretaría de Fomento Turístico, y con la intención de recabar mayores elementos para mejor proveer, el siete de junio del año en curso, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto, efectuar una verificación virtual a la citada Secretaría, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada información de las fracciones VIII y XI del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara lo siguiente:

- 1) Si la información de la citada fracción VIII, contemplaba la relativa a las remuneraciones recibidas por la Ciudadana, Jenny Karen Polanco Hernández, la cuales debían ser posteriores al quince de abril de dos mil diecinueve.
- 2) Si como parte de la información de la fracción XI, se encontraba publicada la inherente al contrato celebrado con la Ciudadana, Jenny Karen Polanco Hernández, el primero de enero de dos mil diecinueve, y si dicha información contenía alguna nota aclaratoria.
- 3) Si la información referida en los dos puntos que anteceden, se encontraba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO TERCERO. De la valoración efectuada a los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se discurre lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada información de las fracciones VIII y XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, la cual se adjuntó al acta como anexo 1 y 3.
2. Que como parte de la información de la fracción VIII, correspondiente a las modificaciones efectuadas en el ejercicio dos mil diecinueve, se contempla la relativa a las remuneraciones recibidas por la Ciudadana, Jenny Karen Polanco Hernández, las cuales se empezaron a otorgar a partir del dieciséis de abril de dos mil diecinueve; se afirma lo anterior, ya que la documental encontrada contiene una leyenda por medio de la cual se informa que la citada

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 65/2019

Polanco Hernández fue dada de alta como personal de la Secretaría de Fomento Turístico el dieciséis de abril del año en comento.

3. Que como parte de la información de la fracción XI, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, se encuentra publicada la correspondiente al contrato de prestación de servicios celebrado por la Secretaría de Fomento Turístico con la Ciudadana, Jenny Karen Polanco Hernández, el primero de enero de dos mil diecinueve, respecto del cual la documental publicada contiene una leyenda en el apartado de nota, por medio de la cual se informa que dicho contrato quedó sin efectos a partir del quince de abril de dos mil diecinueve.
4. Que la información referida en los puntos anteriores, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que cumple con todos los criterios contemplados para dichas fracciones en los propios Lineamientos.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina lo siguiente:

- 1) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, contiene las remuneraciones asignadas a la Ciudadana, Jenny Karen Polanco Hernández, las cuales se empezaron a otorgar a partir del dieciséis de abril de dos mil diecinueve, fecha en la que se le contrató como parte del personal de la Secretaría de Fomento Turístico.
- 2) Que la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, que se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, contiene la relativa al contrato de prestación de servicios celebrado por la Secretaría de Fomento Turístico con la Ciudadana, Jenny Karen Polanco Hernández, el primero de enero de dos mil diecinueve, el cual se rescindió el quince de abril de dos mil diecinueve, a solicitud de la propia Polanco Hernández.
- 3) En términos de lo señalado en los dos puntos previos, que no existe contradicción en la información de la Ciudadana, Jenny Karen Polanco Hernández, publicada como parte de las fracciones VIII y XI del artículo 70 de la Ley General, ya que la de la segunda fracción nombrada corresponde a un contrato que estuvo vigente del primero de enero al quince de abril de dos mil diecinueve, en tanto que la de la primera de las fracciones referidas, alude a las remuneraciones asignadas a dicha Ciudadana, a partir del dieciséis del citado mes y año, fecha en la que se le contrató como parte del personal de la Secretaría.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 65/2019

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Fomento Turístico, es INFUNDADA, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Puesto que, a la fecha de su presentación, es decir, el dieciséis de mayo del año en curso, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones asignadas a la Ciudadana, Jenny Karen Polanco Hernández, a partir del dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo manifestó el propio denunciante. Al respecto, conviene al caso hacer las siguientes precisiones:
 - Que, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales Publicados, el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el plazo para la publicación de la información de las remuneraciones asignadas a la citada Polanco Hernández, venció el nueve de mayo de presente año; esto así, en razón que fue contratada como parte del personal de la Secretaría el dieciséis de abril del año en cuestión, por lo que al estar disponible la información el día dieciséis del citado mes y año, es inconcuso que al ciudadano no le asiste la razón al afirmar que la actualización de la información no se efectuó en tiempo.
 - Que la información relativa a los contratos de servicios profesionales por honorarios celebrados por los sujetos obligados, no debe difundirse como parte de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, ya que los montos pagados por concepto de dichos contratos corresponden a honorarios, y no a remuneraciones asignadas de acuerdo con los tabuladores de sueldos y salarios.
 - b. Toda vez que no existe contradicción entre la información de la Ciudadana, Jenny Karen Polanco Hernández, publicada como parte de las fracciones VIII y XI del artículo 70 de la Ley General; esto así, ya que la información publicada en la primera fracción nombrada corresponde a las remuneraciones asignadas a la citada Polanco Hernández, a partir del dieciséis de abril de presente año, en tanto que la difundida como parte de la segunda de las fracciones referidas, alude a un contrato de prestación de servicios profesionales que estuvo vigente del primero de enero al quince de abril del año en comento.
2. Que en aras de la transparencia, y para efecto que la información publicada no cause confusión a los ciudadanos, la Secretaría de Fomento Turístico, publicó en los formatos correspondientes a las fracciones VIII y XI del artículo 70 de la Ley General, unas leyendas por medio de las cuales hace las aclaraciones respectivas en relación a la información publicada de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO

EXPEDIENTE: 65/2019

Ciudadana, Jenny Karen Polanco Hernández, así como de otros servidores públicos que laboran en la Secretaría.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Fomento Turístico, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena remitir al denunciante y al Secretaría de Fomento Turístico, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, María Fernanda Moya Ramírez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Secretaría de Fomento Turístico, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

TERCERO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

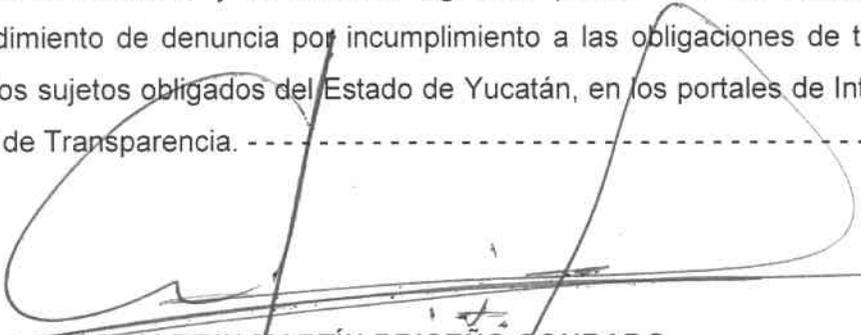
CUARTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-012 SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
EXPEDIENTE: 65/2019

QUINTO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GMS/EEA